



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO PLURIANUAL NO. 050GYR069N00124-001-00, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, SIENDO ESTA UNA PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, PARTIDA 2, QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA DOCTORA FLOR IRENE RODRÍGUEZ MELO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA KAMBUL, S.C. EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR LA [REDACTED] A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONTRATO 050GYR069N00124-001-00, EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, PARA LOS EJERCICIOS 2024-2028, RESPECTO DE LA GUARDERÍA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 0141, CUYO OBJETO CONSISTE EN EL SERVICIO DE GUARDERÍA, SIENDO ESTA UNA PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, PARTIDA 2, SEGÚN EL CONTRATO ANTECEDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CONTRATO".

II.- EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO", "LAS PARTES" ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, CON EL OBJETO DE AMPLIAR SU VIGENCIA Y/O EL PLAZO DE ENTREGA, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

III.- CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONVENIO MODIFICATORIO UNO A "EL CONTRATO" CON EL OBJETO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA, REFERENTES A LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER Y SU DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIO FISCAL.

IV.- MEDIANTE ACUERDO ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE "EL INSTITUTO" EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE MARZO DE 2024, AUTORIZÓ POR ÚNICA VEZ Y SIN QUE SIENDE PRECEDENTE, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2024, SIN RETROACTIVIDAD UN AJUSTE EXTRAORDINARIO A LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR NIÑO INSCRITO QUE SE PAGA EN LAS GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA.

V.- MEDIANTE OFICIO CIRCULAR 099001300000/206/2024 DEL 26 DE MARZO DE 2024, LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y, LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, DIFUNDIERON A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATALES Y REGIONALES, TITULARES DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES; TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS DE GUARDERÍAS; TITULARES DE LAS DIVISIONES DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE "EL INSTITUTO", EL ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, ASÍ COMO LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA SU CUMPLIMIENTO.

VI.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 049001300100/JSSTPES-161/DG-142/2024, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024, SUSCRITO POR EL DR. IGNACIO CARLOS ORTÍZ MORALES, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE SE SOLICITÓ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU CONSENTIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, A EFECTO DE MODIFICAR EL PORCENTAJE DEL AJUSTE QUE LE APLICARÁ A LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR NIÑO INSCRITO QUE RECIBE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE OTORGA EN LA GUARDERÍA, EN EL QUE DE IGUAL FORMA SE SOLICITÓ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU CONSENTIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ANEXO 1 DE ESTE DOCUMENTO, A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE "EL CONTRATO", TODA VEZ QUE RESULTA NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES.

VII.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024, MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.2 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 251 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 2 FRACCIÓN IV, INCISO A), 139, 141, 144 FRACCIÓN I, XXIII Y XXVI, Y 155 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; Y DE ACUERDO AL PODER QUE CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,819 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVA A LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS POR EL DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE INSTITUTO, A FAVOR DE LA DOCTORA FLOR IRENE RODRÍGUEZ MELO, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE, EL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (REPODE) EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, BAJO EL FOLIO NÚMERO: 97-7-29122023-173448 Y EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", CON R.F.C. ROMF7103015SA, QUE EN LA SERVIDORA PÚBLICA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PODRÁ SER SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.

I.3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III BIS Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LOS NUMERALES 2.2 Y 5.3.15 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL DR. IGNACIO CARLOS ORTÍZ MORALES, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE "EL INSTITUTO" EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE, CON R.F.C.: OIMI760730CU3, FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS MODIFICACIONES POR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y LAS MODIFICACIONES POR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTES SEÑALADOS.

I.4.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEFINITIVO CON CUENTA CONTABLE 42062105, CON SOLICITUD NUMERO 0000012573 DEL 20 DE ABRIL DE 2024.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA QUE:

II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTÓ EN "EL CONTRATO" NO HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS, POR LO QUE ACTÚA EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE LA [REDACTED] SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DE "EL CONTRATO" CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LAASSP.

III.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.

III.3. EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE "EL CONTRATO" PARA EL SERVICIO DE GUARDERIA SIENDO ESTA UNA PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, PARTIDA 2, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN

DICE:

TIPO DE CUOTA	CUOTA 2024
PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	\$5,263.32

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TIPO DE CUOTA	CUOTA 2024
PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	\$5,693.12

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PACTADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, APLICA POR ESTA ÚNICA VEZ Y SIN QUE SIENTE PRECEDENTE A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2024, SIN RETROACTIVIDAD, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES Y ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

RELACIÓN DE ANEXOS:

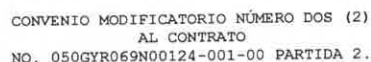
ANEXO NO. 1.- SOLICITUD DEL ÁREA USUARIA.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO" Y LOS CONVENIOS PREVIOS, POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

TERCERA.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.



POR LO EXPUESTO, "**LAS PARTES**", MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS, Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TODAS SUS PARTES, POR SEPTUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 17 DE MAYO DE 2024.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA.
DOCTORA FLOR IRENE RODRÍGUEZ MELO	"EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NUMERAL 5.3.16 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS". TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE	ROMF7103015SA	
DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES	"RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONVENIO" "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III BIS Y 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15, PRIMER PÁRRAFO INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, Y 5.4.13 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL". TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	OIMI760730CUB	

POR:
 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	APODERADO LEGAL	R.F.C.	FIRMA
KAMBUL, S.C.	[REDACTED]	KAM031001N94	[REDACTED]

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2) DEL CONTRATO 050GYR069N00124-001-00 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA, SIENDO ESTA UNA PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, PARTIDA 2, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y KAMBUL, S.C.

SE ELIMINA REGISTRO PATRONAL Y NUMERO DE PROVEEDOR, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE TALES DATOS CORRESPONDEN AL AMBITO PATRIMONIAL Y PRIVADO DE LAS PERSONAS MORALES, POR LO QUE PUEDEN PROTEGERSE EN SU CARÁCTER DE INFORMACION CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAI

Los aspectos jurídicos del presente "Anexo" fueron revisados por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.

ANEXO NO. 1 DEL CONVENIO 050GYR069N00124-001-00
SOLICITUD DE ÁREA USUARIA.



GOBIERNO DE
MÉXICO



OOAD ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Departamento de Guarderías

Memorándum N° 0401253200/078/2024

San Francisco de Campeche, Camp., a 06 de mayo de 2024.

Al: Ing. Fernando Javier Virgilio Romero
Coord. de Abasto y Equipamiento del OOAD Estatal
Campeche.

ASUNTO: Solicitud de Convenio Modificatorio

Por este medio me permito solicitar la modificación de la cuota al Contrato número **050GYR069N00124-001-00**, a través de Convenio Modificatorio número **dos**, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en virtud de que resulta necesario actualizar dicha cuota en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, celebrado en sesión ordinaria el día 19 de marzo del presente año, notificado con Oficio número 099001300000/206/2024, firmado por el Dr. Mauricio Hernández Avila, Director de Prestaciones Económicas y Sociales; en el cual hace referencia que el H. Consejo Técnico, autorizó al Instituto, por única vez y sin que sirva de precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, del 3.35% en el resto del país, a partir del 1° de abril de 2024 sin retroactividad.

Con base en lo anterior, se establecieron los factores de incremento aplicables a las cuotas unitarias mensuales para el pago por la prestación del servicio de guardería a partir del **01 de abril de 2024** el cual no genera IVA.

Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de Continuidad operativa del servicio de guardería 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador de servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda. Para el numeral 2.5. del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024 a través del cual se da a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta, se hace una precisión a través del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/237/2024, ya que debido a un error de cálculo las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta y que no genera IVA, autorizada mediante acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

Por ese motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente:

Dice

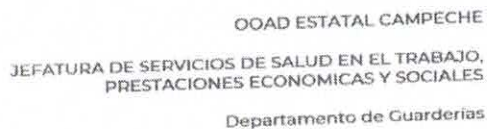
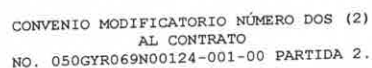
2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,659.52

Avenida María Lavalle Urbina No. 44, por Av. Fundadores, Barrio de San Francisco, C. P. 24000, Campeche, Camp.
Tel. 981 811 22 11. www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Los aspectos jurídicos de este documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71.1 y 71.2 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Organismo Consultivo al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAN/JS/ADQ/2024/057



2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,693.12

A continuación se proporcionan los montos aplicables:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje	Monto Mínimo	Monto Máximo
2024	19.61%	\$ 4,065,832.00	\$ 10,164,578.00
2025	19.01%	\$ 3,940,431.00	\$ 9,851,076.00
2026	19.72%	\$ 4,087,008.00	\$ 10,217,520.00
2027	20.45%	\$ 4,239,044.00	\$ 10,597,608.00
2028	21.21%	\$ 4,396,731.00	\$ 10,991,826.00
Total	100%	\$ 20,729,046.00	\$ 51,822,608.00

Además se adjunta la siguiente documentación:

- Nombramiento de administrador del convenio.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de dictamen: **0000012573.**
- Oficio de notificación de cuota al proveedor de fecha **17 de abril de 2024.**
- Carta de Aceptación de cuota del Proveedor de fecha **22 de abril de 2024.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES
JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PREST. ECONOM. Y SOCIALES.
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

CCP:
Lic. Carolina Medina Estrella, Jefe de Oficina de Contratos,
Minutario.



2024
Felipe Carr
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan la procedencia las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los datos personales del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Gerencia de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 8.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8.1, y numeral 7.1.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.

GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Ing. Fernando Javier Virgilio Romero
Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Presente.-

De conformidad, con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales, 2.2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 Inciso B) y último párrafo y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le informo que el **DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.** Será el servidor público que fungirá como **Administrador del Convenio** que se derive del procedimiento de contratación correspondiente al objeto: **MODIFICACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA.**

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un saludo.

**Acepto Responsabilidad
Administrador del Convenio**

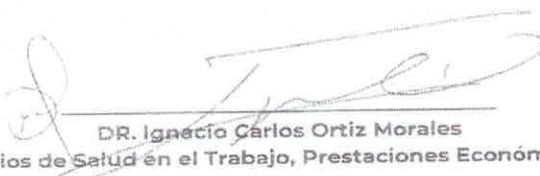

Dr. Ignacio Carlos Ortiz Morales
RFC: OIMI760730CU3

Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

De conformidad con el art. 2 fracción II del LAA5SP y los numerales 4.24, 4.24.1 y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Área Requiriente

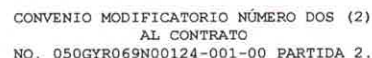

DR. Ignacio Carlos Ortiz Morales
Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos presentados en el presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.5 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número COAD/CAM/251/ADQ/2024/057



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 771, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión numérica 1133, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, y el numeral 1133, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número de expediente 14025/15/AG/2024/057.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.

GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Of. N° 049001300100/JSSSTPES-161/DC-142/2024

San Fco. de Campeche, Camp., a 17 de Abril de 2024

Lic. Mónica Alonso Galán
Representante Legal

Guardería No. U-0141
KAMBUL
Calle 10 No. 217 entre 45-A y 45- B,
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010,
San Francisco de Campeche, Camp.

PRESENTE

Con el objeto de difundir a las áreas involucradas en la administración y supervisión de las guarderías de prestación directa e indirecta del Instituto Mexicano del Seguro Social, el ajuste a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada por el H. Consejo Técnico, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDI) solicitó a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), de la Dirección de Finanzas, llevar a cabo un análisis del impacto económico de los gastos de operación de las guarderías de prestación indirecta derivado del incremento de los salarios mínimos a partir del 01 de enero de 2024. Esto para determinar la factibilidad de otorgar un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que paga el Instituto por niño inscrito, tanto en el área regular, como para el área de apoyo terapéutico en la guarderías integradoras, en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y en el resto del país (antes Zona General).

En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, mediante el acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, el H. Consejo Técnico autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, del 3.35% en el resto del país, a partir del 1° de abril de 2024, sin retroactividad.

Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de Continuidad operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador de servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda. Se realiza una precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, a través del cual se dio a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta.

Debido a un error de cálculo, las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País a las que se refiere el numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada mediante el acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

Se otorga copia a: Lic. Mónica Alonso Galán, Representante Legal de la Guardería U-0141 KAMBUL, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Camp.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó en preajuste sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número COAD/CAM/JSJ/ADQ/2024/057



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.



GOBIERNO DE
MÉXICO



GOAD ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Departamento de Guarderías

Por este motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente:

Dice:

2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,559.52

Debe decir:

2024	
Tipo de cuota	Resto del país
Precio máximo de referencia	5,693.12

Podrán dirigir las consultas sobre el particular a la Lic. Margarita Elvia Gutiérrez Jiménez, Jefa del Departamento de Guarderías al correo electrónico margarita.gutierrez@imss.gob.mx, a las Lic. Claudia Mariel Cabrera Alvarado, Jefa de Oficina; Lic. Candelaria del Socorro Prieto Chat y Lic. Vania de los Ángeles Corian Aguilar, Coordinadoras Zonales a los correos electrónicos claudia.cabrera@imss.gob.mx, candelaria.prieto@imss.gob.mx, vania.corian@imss.gob.mx y a la Lic. Yuliana Blanet Lara Herrera, Analista Coordinadora al correo yuliana.lara@imss.gob.mx.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES
JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Con Copia:

- Ing. Fernando Javier Virgilio Romero - Coordinador de Abasto y Equipamiento GOAD Campeche
- Lic. Carolina Medina Estrella, Jefa de Oficina de Contratos.
- Coordinadoras Zonales y Analista del Depto. de Guarderías GOAD Campeche
- Minutario JSSTPES
- Minutario Guarderías

ICOM/MEGJ

Av. José Martí, Colonia Central, Rm. 401, 23.000, Mérida, Yucatán, México. Tel. 999 911 22 71. www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 29 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.33 función sustantiva en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número 00AD/CAM/JSJ/ADQ/2024/057



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.

KAMBUL, S. C.

"CENTRO EDUCATIVO KAMBUL U-0141"

Calle 10 #217 entre 45-A y 45-B,

Barrio de Guadalupe CP.24010

RFC. KAM031001N94, NRP. A1027326103

Teléfono 81-64950



San Francisco de Campeche a 22 de abril de 2024.

No. OFICIO: KAM/000/010/2024

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL OOAD ESTATAL DE
CAMPECHE

Monica Alonso Galán, por mi propio derecho y/o representación de la Guardería identificada bajo la nomenclatura U-0141, relativo al Contrato Abierto Plurianual de Prestación del Servicio de Guardería, en el Esquema Vecinal Comunitario Único, que nos une y en el cual usted funge como representante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada estatal de Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social: comparezco y expongo:

Que con motivo de la propuesta hecha de otorgar un incremento extraordinario de 03.35% a la Cuota Unitaria Mensual del citado contrato, por medio del presente ocurso hago manifestar mi aceptación al porcentaje autorizado,

Es necesario hacer de su conocimiento que nuestro servicio aún se encuentra lastimado financieramente y aunque es un porcentaje que se acepta, aún no es bastante y suficiente para hacer frente al conjunto de gastos operativos derivados de nuestros propios insumos, así como los aumentos a la nómina por salarios de nuestros trabajadores de la Guardería, renta del inmueble, energía eléctrica, etc.

Sin más por el momento mando quedo de usted para el trámite del presente incremento via convenio modificatorio.

ATTENTAMENTE

23/04/24
15.50

Monica Galan
LIC. MONICA ALONSO GALAN
REPRESENTANTE LEGAL
KAMBUL SC



La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAM/JS/ADQ/2024/057



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 300000/2006/2024

Ajuste extraordinario de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta.

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Presentes

Con el propósito de difundir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta, autorizada por el H. Consejo Técnico (HCT), y con fundamento en el Artículo 5º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece lo siguiente:

CIRCULAR

1. Marco de referencia

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 1.3. Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, el 19 de marzo de 2024.

2. Ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito

- 2.1. La Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDII) solicitó a la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales (CARI), de la Dirección de Finanzas, llevar a cabo un análisis del impacto económico de los gastos de operación de las guarderías de prestación indirecta derivado del incremento de los Salarios Mínimos a partir del 1º de enero de 2024. Esto para determinar la factibilidad de otorgar un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que paga el Instituto por niño inscrito, tanto en el Área Regular, como para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y el resto del país (antes Zona General).
- 2.2. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, el H. Consejo Técnico (HCT) mediante el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, autorizó al Instituto, por única vez y sin que sienta precedente, un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta en el Área Regular del 4.91% en la ZLFN y del 3.35% en el resto del país, así como el 2.56% para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, a partir del 1º de abril de 2024, sin retroactividad.



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación del procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerida, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos, en el presente documento, fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en el Departamento de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número OOAD/CAM/JS/JADQ/2024/057.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

- 2.3. De esta manera, las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio son las que se muestran a continuación:

Tipo de Cuota	2024	
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País
Platino	6,533.51	6,030.01
Estandar	6,007.80	5,544.83
Área de Apoyo Terapéutico	11,385.71	

- 2.4. Para aquellos contratos derivados de los diversos procesos de Recuperación de Lugares que aún no están clasificados con cuota estándar o platino, deberán aplicar el ajuste sobre la última cuota formalizada en el instrumento jurídico que corresponda. Es importante recordar que la cuota formalizada consideró el descuento sobre el precio máximo de referencia, ofertado por cada prestador de servicio.
- 2.5. Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de la Continuidad Operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará conforme a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador del servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda:

Tipo de Cuota	2024		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,212.15	5,660.09	11,385.71

3. Elaboración de convenios modificatorios

- 3.1. La CSCDII enviará por correo electrónico los modelos de convenio modificatorio aplicables.
- 3.2. La CSCDII, a través de la División de Expansión del Servicio de Guardería, enviará los montos mínimos y máximos, así como la cuota vigente actualizada de cada guardería para su incorporación en los convenios correspondientes.
- 3.3. Con la finalidad de garantizar el pago por la prestación o subrogación del servicio de guardería es preciso tener en cuenta que, a más tardar el 26 de abril del presente, deberá estar concluida la formalización de los convenios modificatorios por parte de los OOAD.
- 3.4. A más tardar el 20 de mayo de 2024, los OOAD deberán incorporar al expediente físico y electrónico de cada guardería, los convenios formalizados con los proveedores o subrogatarios del servicio, legibles y completos; así como la versión pública (testada) en el visor del servicio de guardería, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inspección de Procuraduría No. 576, Piso 6, Ala Oriental, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
Tel. 55 52317000 Ext. 10001, www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos de este documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigentes, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número OOAD/CAV/JS/JAQ/2024/057.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

4. Difusión y consulta

- 4.1. Corresponde a cada OOAD notificar oficialmente, conforme lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación a cada uno de los proveedores o subrogatarios el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio a partir de abril de 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.
- 4.2. Las consultas sobre el contenido de la presente, podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robes, Titular de la División de Expansión del Servicio, victor.perezro@imss.gob.mx, en lo concerniente a cuotas y montos mínimos y máximos; y a la Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra, erika.suarez@imss.gob.mx, Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería, en lo que se refiere a los modelos de convenio modificatorio.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Coordinadora del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

Dra. Vesta Louise Richardson López Collada

Anexo: Acuerdo ACDO/AS3/ECT/190324/59 P.D.PES del H. Consejo Técnico.

Con copia: Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.

Plazuela de la Reforma No. 129, 06650, Ate. Cuernavaca, Col. Juárez, Alcaldía Cuernavaca, C. A. 06500, Ciudad de México
Tel. 55 5048 2700, Ext. 10000 - www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71) función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.1) función sustantiva 6, y numeral 71.1.3) función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número OOAD/CAM/35/ADQ/2024/057



GOBIERNO DE
MÉXICO



Secretaría del
H. Consejo Técnico

Of N°09/9001/030000/ 0575

Ciudad de México, 19 de marzo de 2024.

Dr. Mauricio Hernández Ávila
Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 237 A, 251, fracciones I, II, IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en términos del oficio 163 de fecha 12 de marzo del 2024, signado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 19 del mes y año citados; y conforme a la información presentada por la Coordinación Normativa responsable, Acuerda: **Primero.** Autorizar al Instituto por única vez y sin que sienta precedente un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en el presente ejercicio fiscal, en el Área Regular de 4.91% en la Zona Libre de la Frontera Norte, del 3.35% en la Zona General y de 2.56% para el Área de Apoyo Terapéutico en las Guarderías Integradoras, a partir del 1º de abril de 2024 sin retroactividad. **Segundo.** Instruir al Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que dé a conocer a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada el incremento autorizado en el presente acuerdo. **Tercero.** Instruir al Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione apoyo normativo a las áreas responsables de la administración de los instrumentos jurídicos para que implementen las acciones que correspondan para la formalización del incremento a la cuota unitaria mensual por niño inscrito autorizada"

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente,

Lic. Marcos Bucio Mújica
Secretario del H. Consejo Técnico.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Con copia:

- Mtro. Zoé Robledo Aburto, Director General y Presidente del H. Consejo Técnico.
- Integrantes del H. Consejo Técnico. La copia podrá ser descargada en el Sistema Integral de Control de Acuerdos (SICA).
- Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.
- Lic. Gustavo A. Zavala Guerrero, Coordinador de Órganos de Gobierno. La copia será enviada por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia (SIGCC).

GAZ/MAPR/EAR

Los aspectos jurídicos del presente instrumento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 19 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 713 función sustantiva 8, y numeral 7133 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número 0040/CAN/JSS/ADQ/2024/057



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 300000/ 237/2024

Precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, mediante el cual se difunde el "Ajuste extraordinario de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta."

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Presentes

Con el propósito de realizar una precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, a través de la cual se dio a conocer el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual que se paga por niño inscrito en las guarderías de prestación indirecta, con instrumentos jurídicos derivados del proceso de Contratación para la Continuidad del Servicio de Guardería 2024-2028, y con fundamento en el Artículo 5º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

CIRCULAR

1. Marco de referencia

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 1.3. Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico, el 19 de marzo de 2024.
- 1.4. Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024.

2. Precisión al numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024

- 2.1. Debido a un error de cálculo, las cuotas unitarias mensuales para la Zona Libre de la Frontera Norte y para el Resto del País, a las que se refiere el numeral 2.5 del Oficio Circular No. 09 90 01 300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024, no corresponden al monto aplicando el ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta.

Circular de la Jefatura No. 471, Párrafo 2.5, Oriente, Col. Torres, Alcaidía Cuernavaca, C. R. 06600, Ciudad de México
Tel. 55 52 51 2706, Ext. 30601, www.imss.gob.mx

1 de 3



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos presentes en el presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71, función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, vigente con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3, función sustantiva 8, y numeral 71.3.3, función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número OOAD/CAM/AS3/ADO/2024/057



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

autorizada mediante el Acuerdo del H. Consejo Técnico
ACDO.A53.HCT.190324/59.P.DPES, del 19 de marzo de 2024.

2.2. Por esta motivo, se modifica el numeral 2.5 del citado Oficio Circular, conforme a lo siguiente.

2.5 Para los instrumentos jurídicos vigentes con cuotas derivadas del proceso de la Continuidad Operativa del Servicio 2024-2028, el ajuste autorizado se aplicará conforme a la zona en la que se ubica cada guardería y su área de atención, considerando el descuento ofertado por cada prestador del servicio, establecido en el instrumento jurídico vigente que corresponda:

Dice:

Tipo de Cuota	Lugar		
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,212.15	5,660.09	11,385.71

Debe decir:

Tipo de Cuota	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País	Área de Apoyo Terapéutico
Precio Máximo de Referencia	6,264.70	5,693.69	11,385.71

2.3. Lo anterior deberá considerarse en la elaboración de convenios modificatorios a los que se refiere el Numeral 3 del Citado Oficio Circular No. 09 90 0300000/206/2024, del 26 de marzo de 2024.

2 de 3



2024
Felipe Carr
PUERTO

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinación las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el departamento consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3, función sustantiva 10, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la persona administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número 004-D-CA/CM/351/AQO/2024/0357.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS (2)
AL CONTRATO
NO. 050GYR069N00124-001-00 PARTIDA 2.



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

3. Difusión y consulta

3.1. Corresponde a cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada notificar oficialmente, conforme lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación a cada uno de los proveedores o subrogatarios, el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio a partir de abril de 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.

3.2. Las consultas sobre el contenido de la presente, podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robes, Titular de la División de Expansión del Servicio, victor.perezro@imss.gob.mx, y al Mtro. Gabriel Marín González, Titular de la Subjefatura de División de Planeación y Presupuesto, gabriel.marin@imss.gob.mx.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024

Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Dr. Mauricio Hernández Ávila

Encargado del Despacho de la Coordinación del Servicio de
Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

Mtro. Ismael Ruiz Fraga

Conforme a lo instruido por el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales mediante oficio 099001300000/196/2024 del 25 de marzo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Anexo:

Acuerdo ACDO.A53.HCT.190324/59 P.D.PES del H. Consejo Técnico.
Oficio Circular No. 09-90 01 300000/206/2024.

Con copia

Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.

Dados de la Reforma No. 496, Queso P. San Lorenzo, Del Puerto, Avenida Cuauhtémoc, 1. D. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5726 2700, Fax. (1905) 5550000000000000



2024
Felipe Carrillo Puerto
PUERTO

Los aspectos jurídicos de este documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.